



RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN

CONTRATO C 1132024 LICITACIÓN LC DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR 042024 FONDO GENERAL

HOSPITAL NACIONAL ROSALES, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

Este Hospital y (...), en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **SUPLIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, suscribieron el contrato número C 1132024, derivado de la LICITACIÓN LC DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR 042024 denominada “**COMPLEMENTO DE INSUMOS MEDICOS QUIRURGICOS 2024**”; por un monto total de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,672.00)**. El referido contrato le fue distribuido a la contratista, el día 18 de septiembre del año que transcurre.

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, CONSIDERANDO:

- I) Que mediante correspondencia oficial Interna de fecha 20 de septiembre del año en curso, suscrita por parte de la jefatura en funciones de la Unidad Financiera Institucional dirigida a la jefatura de la Unidad de Compras Públicas, a través de la cual, luego de revisar el contrato que nos ocupa, advierte la siguiente observación: “(...) *En la cláusula octava, el monto en letras es incorrecto para ambas garantías (...)*”. – Es el caso que la cantidad del monto de las garantías literal A y B establecidas en dicha cláusula del contrato en referencia, por error involuntario la palabra **VEINTE** se consignó como viente;
- II) Que, al realizar una revisión integral del referido contrato, ciertamente concurre las imprecisiones que se han advertido por parte de la Unidad de Financiera, además se detectó que el plazo para la entrega de la Garantía de Cumplimiento Contractual y de

Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes es de diez días hábiles siguientes a la distribución del contrato, siendo lo correcto que dicha entrega de las referidas garantías debe ser en 15 días hábiles según página 57 DSO, por lo que se procederá a la corrección de las mismas de oficio y conforme lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual regula lo siguiente: *“En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto”*. Por consecuencia, resulta procedente la elaboración de la presente resolución de rectificación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley, **EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, RESUELVE:**

- A) RECTIFÍCASE** 1) Que el monto consignado en letras de las garantías comprendidas en los literales A y B de la cláusula octava del contrato C **1132024**, suscrito con la Sociedad **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**; en el sentido que la palabra correcta es **“VEINTE”** y no como erróneamente se escribió; 2) Establézcase que la Garantía de Cumplimiento Contractual y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes el plazo para su entrega es de 15 días hábiles siguientes a la distribución del contrato;
- B) DÉJANSE** vigentes las demás disposiciones del referido contrato, que no hayan sido rectificadas por la presente resolución.

CÚMPLASE.

DR. YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ

DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

=====NOTA: La **Unidad de Compras Públicas**, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).